



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 161

RADICADO No. 156814089001-2021-00035

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: DAVID PAEZ GONZALEZ Y CARLOS JAIRO GARCIA GUERRERO

DEMANDADO: ANA VITALIA GONZALEZ DE PARRA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. Alfonso Pulido Bravo, presenta memorial en el que solicita se oficie a la oficina de planeación del municipio a fin de conocer si el bien objeto del proceso se encuentra en zona de riesgo; igualmente el profesional del derecho solicitó corregir el numeral primero del auto calendarado del veinte (20) de octubre del presente año, en relación al padre de los sucesores procesales. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de las solicitudes elevadas, esta Juzgadora en aras de dar solución de fondo, procede a pronunciarse de la siguiente manera:

El Dr. ALFONSO PULIDO BRAVO, presentó solicitud de corrección del numeral primero del resuelve del auto fechado del 20 de octubre del presente año, en relación al nombre del padre de los sucesores procesales.

Ahora bien para resolver la solicitud impetrada por el citado profesional del derecho es necesario proceder conforme a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede **ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella .” (negrilla fuera de texto original).

De acuerdo a lo anterior, esta Juzgadora encuentra que, en anuencia de la norma en cita, se despacha favorablemente la solicitud incoada por la profesional del derecho y que, por tal motivo para efectos del auto que admitió la sucesión procesal entre otros asuntos dentro del proceso en referencia, en su numeral **PRIMERO**, debe tenerse en cuenta en su parte resolutive lo siguiente:

"ADMITIR en calidad de hijos al señor HUGO GUILLERMO PAEZ MELO y a la señora SANDRA LILIANA PAEZ MELO como SUCESORES PROCESALES del señor DAVID PAEZ GONZALEZ (fallecido) en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso”.

AUTO SUSTANCIACION No. 161

RADICADO No. 156814089001-2021-00035

De otra parte, observa esta juzgadora, solicitud del profesional del derecho para que se oficie a la secretaría de planeación de este municipio con la finalidad de conocer si el bien inmueble objeto de este proceso, se encuentra en una zona de riesgo, al respecto, encuentra acertado lo peticionado, pues de presentarse esta característica en el bien, podría afectarse el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, se ordenará oficiar por secretaría a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas de San Pablo de Borbur, para que informe lo antes señalado. Se deberá incluir en el respectivo oficio la descripción del bien referido por el apoderado de la parte demandante, así como los anexos por el mismo allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Corregir el auto calendado el veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022) por medio del cual entre otros asuntos, se admitió sucesión procesal en el proceso de la referencia, toda vez que se incurrió en un error por cambio de palabras en la parte resolutive del mismo siendo lo correcto en el numeral PRIMERO "**ADMITIR** en calidad de hijos al señor HUGO GUILLERMO PAEZ MELO y a la señora SANDRA LILIANA PAEZ MELO como SUCESORES PROCESALES del señor DAVID PAEZ GONZALEZ (fallecido) en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso". Por tal motivo, anéxese el presente proveído al referido auto para que haga parte integral del mismo.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas de San Pablo de Borbur, para que informe si el bien objeto del presente proceso se encuentra en zona de riesgo. Se deberá incluir en el oficio respectivo la descripción del bien de acuerdo a lo referido por la parte demandante, anexando los documentos por el mismo aportados en la solicitud que obra en el expediente en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintiocho (28) días del mes
de octubre de dos mil veintidós (2022)



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 161

RADICADO No. 156814089001-2021-00035

Notificado por anotación en ESTADO
No. 38

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e4de29aba31d92674794674a292a16ef2edaef6aa1aba8389b82039ce755f4**

Documento generado en 27/10/2022 09:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**